

Municipalidad Distrital De Laredo

Creado por ley 13792 del 28-12-1961

"Gloriosa Ciudad de Laredo, Honra de la Patria"

Ley 25253 del 19-06-1990



ACUERDO DE CONCEJO N° 020-2021-CM/MDL.

Laredo, 23 de setiembre del 2021.

CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAREDO.

En Sesión Ordinaria realizada el día 22 de setiembre del 2021, bajo la presidencia del Señor alcalde, Ing. MIGUEL ORLANDO CHÁVEZ CASTRO;

VISTO:

El INFORME LEGAL N° 199-2021-OAJ/MDL, de fecha 17 de setiembre del 2021, suscrito por el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, sobre RENOVACION DE CONVENIO C.P. VALLE SOL. - Ref.: Informe N° 109-2021-GAT/MDL de fecha 06-09-2021, y;

CONSIDERANDO:

Que Acuerdo de Concejo N°022-2020-CM/MDL de fecha 27.08.2020 que resuelve en el Artículo Primero: *"Aprobar la Renovación del Convenio Cobranza de Impuesto Predial entre la Municipalidad Distrital de Laredo y la Municipalidad del Centro Poblado Vallesol, el cual consta de ocho (08) Cláusulas, el mismo que forma parte integrante del presente acuerdo"*.

Que, mediante Expediente N°7340-2021 de fecha 19.08.2021, que contiene el Oficio N°62-2021-MCPVS, suscrito por la alcaldesa de la Municipalidad del Centro Poblado Vallesol, donde manifiesta que *"en el mes de agosto está finalizando el plazo de convenio interinstitucional suscrito, donde se acuerda facultar a la Municipalidad de este centro poblado la cobranza del Impuesto predial para dar mayor facilidad para el pago a los vecinos, por ello, solicita la renovación del convenio en las mismas condiciones que los anteriores"*.

Que, mediante Informe N°109-2021-GTA/MDL de fecha 06.09.2021, suscrito por el Gerente de Administración Tributaria, informando que: *"1)Mediante Acuerdo de Concejo N°022-2020-CM/MDL de fecha 27.08.2020 se aprobó el Convenio Interinstitucional entre la Municipalidad Distrital de Laredo y la Municipalidad del Centro Poblado de Valle Sol, con el objeto de que esta última brinde su apoyo realizando la cobranza y/o recaudación de los tributos municipales que Administra nuestra entidad, tal como es el Impuesto Predial, a los contribuyentes de su jurisdicción; estableciéndose que de lo recaudado mensualmente la Municipalidad Distrital de Laredo le entrega el 50%, y la duración de dicho convenio es de 1 año.; 2)Con fecha 18.08.2021, mediante Oficio N°62-2021-MCPVS, la Municipalidad del Centro Poblado de Valle Sol solicita la renovación del precitado Convenio Interinstitucional.; 3)Dicho Convenio se firmó a fin de mejorar la recaudación tributaria de esta municipalidad, bajo criterios como la distancia que existe entre la Municipalidad de Laredo y Valle Sol, ahorro de tiempo y dinero (pasajes) que gastarían los contribuyentes al trasladarse hacia Laredo, los ingresos recaudados ayudarían al cumplimiento de la meta (MEF) y nuestra municipalidad al pagarle por el servicio estaría ayudando al auto sostenimiento del referido Centro Poblado.; 4)A la fecha la Municipalidad del C.P. Valle Sol viene cobrando el Impuesto Predial de los contribuyentes que viven en el mismo centro poblado, realizándose a través del mismo sistema (SISREN) que tiene nuestra municipalidad y los formatos HR y PU se imprimen en hojas oficiales de nuestro municipio.; 5)La Municipalidad del C.P. Valle Sol genera mensualmente archivos DBF los cuales son enviados vía mail, para su descargo e ingreso a nuestro sistema y poder así tener actualizado todos los pagos que se realizaron en el centro poblado invocado; también ingresa vía carta toda la documentación en físico que se generó por el cobro del impuesto, como los recibos de pagos y el resumen de lo recaudado, los cuales son derivados al área de Tesorería para su resguardo y archivo respectivo; y realizar la entrega mensual del 50% del monto recaudado, según el Convenio suscrito"*.

RUC: 20178186869
JR. REFORMA N° 360
☎ 044-435519

mdlaredo301132@munilaredo.gob.pe
www.munilaredo.gob.pe
LAREDO - PERÚ



Municipalidad Distrital De Laredo

Creado por ley 13792 del 28-12-1961

"Gloriosa Ciudad de Laredo, Honra de la Patria"

Ley 25253 del 19-06-1990



Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, establece que: *"Las municipalidades provinciales y distritales son Órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico"*.



Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 en el artículo 6° establece que *"la Alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa"*.



Que, el derecho constitucional al debido proceso tipificado en la Constitución Política del Estado Peruano, en el numeral 3) del artículo 139° establece que: *"Son principios y derechos de la función jurisdiccional: (...) 3) La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional"*. Dicha disposición constitucional es aplicable a todo proceso en general, por lo que constituye también un principio y un derecho del proceso administrativo.

Que, es finalidad fundamental de la Ley del Procedimiento Administrativo General N°27444, establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general, considerándose entre los principios del procedimiento administrativo los de legalidad, del debido procedimiento y razonabilidad.

Que, el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, dispone que: *"los Gobiernos Locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción"*, en concordancia con lo previsto en el artículo 195° de la Constitución Política del Estado peruano, lo cual se traduce en que, las Municipalidades como instituciones públicas representan a toda la comunidad y en el diseño de sus estrategias procuran la satisfacción de las necesidades básicas del conjunto de la población o de un sector determinado a fin de elevar y mejorar la calidad y condiciones de vida de la misma.

Así también, el Artículo VIII del Título Preliminar de la Ley precitada, establece la aplicación de leyes generales y políticas y planes nacionales: *"Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio. Las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo"*.

Que, el artículo 9° inciso 8 de la Ley invocada, establece que, *"es atribución del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos"*. Así como en el inciso 26) señala como función: *"Aprobar la celebración de convenios de cooperación nacional e internacional y convenios interinstitucionales"*.

De igual forma, en la ley precitada el artículo 39° dispone que, *"los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos"*. Consecuentemente, el artículo 20° señala las "Atribuciones del alcalde", estableciendo en el inciso 31) *"Suscribir convenios con otras municipalidades para la ejecución de obras y prestación de servicios comunes"*.



Municipalidad Distrital De Laredo

Creado por ley 13792 del 28-12-1961

"Gloriosa Ciudad de Laredo, Honra de la Patria"

Ley 25253 del 19-06-1990



De la misma forma, en la ley invocada, el artículo 41° dispone que: *"Los acuerdos son decisiones, que como el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional"*.

Debemos advertir que, uno de los principios que gobiernan la actuación de la Administración Pública es el Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1, del artículo IV del Título Preliminar del T.U.O de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", el cual establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.



De la misma norma, en su Título Preliminar el Artículo IV, el numeral 1.2 dispone el "Principio del debido procedimiento", el cual prescribe que: *"Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, (...)".* Es decir, bajo este principio los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, (...). Por lo que, la institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal Civil es aplicable sólo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo".



Asimismo, el artículo 115° de la norma invocada, señala que *"cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento ante todas y cualesquiera de las entidades ejerciendo el derecho de petición reconocido en el Artículo 02° inciso 20) de la Constitución Política del Estado, y del mismo modo debe obtener una respuesta por escrito dentro del plazo legal"*.



En este sentido, en la misma norma, el artículo 122° señala la facultad de formular consultas, así prescribe en su inciso 122.1 *"El derecho de petición incluye las consultas por escrito a las autoridades administrativas, sobre las materias a su cargo y el sentido de la normativa vigente que comprende su accionar, particularmente aquella emitida por la propia entidad. Este derecho implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal"*.



Que, conforme al artículo 74° de la Constitución Política del Perú, *"el Estado al ejercer la potestad tributaria debe respetar los principios de reserva de la ley, y de los de igualdad y respeto de los derechos fundamentales de la persona. Ningún tributo puede tener carácter confiscatorio"*. A este efecto, la interpretación del artículo 74° lleva a señalar que la ley puede establecer algunos parámetros o requisitos para el ejercicio del poder tributario del gobierno local, pero no introducir elementos que eliminen o menoscaben las facultades de estos entes para determinar aspectos esenciales del tributo, y que conlleven de alguna manera a anular el poder tributario otorgado constitucionalmente.

Que, la Ley N°27444 en el Subcapítulo II, artículos 76° al 79° establece lo concerniente a la colaboración entre entidades, fijando a través del numeral 76.1 que, *"las relaciones entre entidades se rigen por el criterio de la colaboración, sin que ello signifique la renuncia a la competencia propia señalada por ley (de cada una de las entidades)"*; y el numeral 76.2.3 establece que, *"la obligación de las entidades a prestar colaboración en el ámbito propio de la colaboración y asistencia activa que otras entidades pueden necesitar para el cumplimiento de sus propias funciones"*. Del mismo modo, el artículo 77° numeral 77.3 prevé como medio de colaboración a los convenios que son naturaleza obligatoria para las partes que suscriben, con cláusula expresa de libre adhesión y separación.

RUC: 20178186860

JR. REFORMA N° 360

☎ 044-435519

mdlaredo301132@munilaredo.gob.pe

www.munilaredo.gob.pe

LAREDO - PERÚ



Municipalidad Distrital De Laredo
Creado por ley 13792 del 28-12-1961
"Gloriosa Ciudad de Laredo, Honra de la Patria"
Ley 25253 del 19-06-1990



Que, la Ley de Tributación Municipal aprobada por Decreto Legislativo N°776 dispone en el artículo 3° que las Municipalidades perciben ingresos tributarios por las siguientes fuentes: "a) Los impuestos municipales creados y regulados por las disposiciones del Título II., b) Las contribuciones y tasas que determinen los Concejos Municipales, en el marco de los límites establecidos por el Título III., c) Los impuestos nacionales creados en favor de las Municipalidades y recaudados por el Gobierno Central, conforme a las normas establecidas en el Título IV., d) Los contemplados en las normas que rigen el Fondo de Compensación Municipal". Asimismo, el artículo 4° señala que "Las Municipalidades podrán celebrar convenios con una o más entidades del sistema financiero para la recaudación de sus tributos".



Al igual que, el artículo 5° de la norma precitada establece que: "los impuestos municipales son los tributos mencionados por el presente Título en favor de los Gobiernos Locales, cuyo cumplimiento no origina una contraprestación directa de la Municipalidad al contribuyente. La recaudación y fiscalización de su cumplimiento corresponde a los Gobiernos Locales". Asimismo, el artículo 6° prescribe que, "los impuestos municipales son, exclusivamente, los siguientes: a) Impuesto Predial, b) Impuesto de Alcabala, c) Impuesto al Patrimonio Automotriz".



Del mismo modo, el artículo 8° tipifica que "el Impuesto Predial es un tributo de periodicidad anual que grava el valor de los predios urbanos y rústicos. Para efectos de este impuesto, se considera predios a los terrenos, incluyendo los terrenos ganados al mar, a los ríos y a otros espejos de agua; así como las edificaciones e instalaciones fijas y permanentes que constituyan partes integrantes de dichos predios, que no pudieran ser separadas sin alterar, deteriorar o destruir la edificación. La recaudación, administración y fiscalización del impuesto corresponde a la Municipalidad Distrital donde se encuentre ubicado el predio".



Que, la Administración Tributaria, conforme a lo estipulado en el T.U.O. del código tributario y ley especial de Tributación Municipal, ejerce la facultad de Determinación, la facultad de Recaudación, la facultad de Fiscalización, la facultad de Resolución, como la facultad de Sanción, y la facultad de Ejecución.

Que, la administración tributaria debe evaluar los resultados de la gestión de cobranza del Impuesto Predial para verificar si la estrategia de cobro está cumpliendo su objetivo y, de ser el caso, aplicar las medidas correctivas necesarias para alcanzar los niveles de recaudación proyectados. La administración tributaria debe definir la estrategia o camino a seguir para alcanzar los objetivos y metas planteados, para lo que debe identificar aquellas líneas de acción óptimas (bajo el marco normativo vigente y adecuadas a la disponibilidad de recursos, costos y tiempo) de manera que se asegure su cumplimiento y se alcance la situación objetivo o deseable de cobranza donde se busca mejorar los niveles de recaudación, ampliar la base tributaria; así como la reducción de las conductas evasivas y elusivas. Es necesario destacar que el proceso de planificación de la gestión de cobranza dependerá de las características propias de la jurisdicción y características intrínsecas de cada administración tributaria, entre las que se pueden señalar: el perfil del contribuyente, el tipo de deuda tributaria y las condiciones operativas de la Municipalidad.

Visto el expediente, señalamos que, el convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Municipalidad Distrital de Laredo y la Municipalidad del Centro Poblado Vallesol, tiene por objeto que la Municipalidad del Centro Poblado Vallesol brinde su apoyo realizando la cobranza y/o recaudación de los tributos municipales que administra la Municipalidad Distrital de Laredo tales como impuesto predial, impuesto de alcabala, licencia de edificación, impuesto a los espectáculos públicos no

RUC: 20178186869

JR. REFORMA N° 360

☎ 044-435519

mdlaredo301132@munilaredo.gob.pe

www.munilaredo.gob.pe

LAREDO - PERÚ



Municipalidad Distrital De Laredo

Creado por ley 13792 del 28-12-1961

"Gloriosa Ciudad de Laredo, Honra de la Patria"

Ley 25253 del 19-06-1990

deportivos y licencia de funcionamiento a los contribuyentes de su jurisdicción, detallados en la Cláusula Tercera y Cuarta del Convenio que se pretende ampliar, el cual fue aprobado mediante Acuerdo de Concejo Municipal N°022-2020-CM/MDL de fecha 27.08.2020.

Por lo tanto, al amparo del Acuerdo de Concejo precitado y a fin de que dicha Municipalidad pueda cumplir con el sostenimiento de sus servicios esenciales, se debe aprobar la renovación del Convenio entre la Municipalidad Distrital de Laredo y la Municipalidad del Centro Poblado Vallesol, para establecer el encargo de la cobranza del impuesto predial, arbitrios municipales e impuesto de alcabala de los contribuyentes que se encuentran en la jurisdicción del Centro Poblado Vallesol, asignándosele un porcentaje del 50% de este cobro como Compensación Especial por el periodo de un año, tiempo de duración del presente convenio, sin perjuicio de las transferencias efectuadas por parte de la Municipalidad Distrital de Laredo. Asimismo, este convenio permite mejorar la recaudación tributaria de esta municipalidad, bajo criterios como la distancia que existe entre la Municipalidad de Laredo y Valle Sol, ahorro de tiempo y dinero (pasajes) que gastarían los contribuyentes al trasladarse hacia Laredo, los ingresos recaudados ayudarían al cumplimiento de la meta (MEF) y nuestra municipalidad al pagarle por el servicio estaría ayudando al auto sostenimiento del referido Centro Poblado como lo señala el Gerente de Administración Tributaria en su Informe N°109-2021-GTA/MDL.

Así, sostenemos que, es viable que el presente convenio pase a sesión de concejo para su respectiva aprobación, conforme a lo estipulado en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, artículo 9° sobre las atribuciones del Concejo Municipal, señalando en el inciso 26) "Aprobar la celebración de convenios de cooperación nacional e internacional y convenios interinstitucionales".

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas aplicables, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, el concejo Municipal adopto por **UNANIMIDAD**, el siguiente:

ACUERDO:

ARTÍCULO PRIMERO. - **APROBAR** la **RENOVACIÓN** del **CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAREDO Y LA MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO VALLESOL**

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR al Sr. Alcalde la suscripción de la **RENOVACIÓN** del **CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAREDO Y LA MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO VALLESOL**

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Gerencia Municipal, la supervisión y el cumplimiento de las responsabilidades establecidas para la Municipalidad en el Convenio a que se refiere el presente Acuerdo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAREDO

ING. MIGUEL O. CHÁVEZ CASTRO
ALCALDE

RUC: 20178186869
JR. REFORMA N° 360
044-435519

mdlaredo301132@munilaredo.gob.pe
www.munilaredo.gob.pe
LAREDO - PERÚ